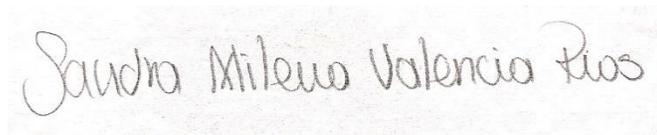


2022-266

CONSTANCIA: Manizales, 2 de noviembre de 2022. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora, se pronunció sobre las excepciones propuestas con el memorial que antecede, estando dentro del término para ello, pero no aportó la constancia de envío del escrito a la parte accionada, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1936

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido **JEISSON MARTÍNEZ ALZATE**, a través de estudiante de derecho, en contra de **JHON JAIRO MARTÍNEZ AREVALO**, que presentó el escrito de pronunciamiento sobre las excepciones, para que, antes de

ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el 78 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho **JOHANA ELENA AGUIRRE SÁNCHEZ**, para obrar en nombre y representación del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1856986224de4959a4f56e7cea78e1784632d0ad3663ad67448110fbf1bec**

Documento generado en 03/11/2022 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>